

**CONVENIO DE COLABORACION No. 46/4096 ENTRE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
- EJÉRCITO NACIONAL E ISAGEN S.A. E.S.P.**

Entre el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL**, que en lo sucesivo se denominara "El Ministerio", representado en este acto por el doctor **LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.776 en su condición de **SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** incorporado mediante Decreto 3161 de fecha 24 de Agosto de 2007 y debidamente posesionado según Acta de Posesión no. 0115-07 de fecha 24 de Agosto de 2007, facultado para suscribir este Convenio de acuerdo a lo consagrado en la Resolución No. 0001 del 02 de Enero de 2012, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO y por la otra parte, **ISAGEN S.A. ESP.**, Empresa de servicios públicos mixta, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio en la ciudad de Medellín, sometida al régimen jurídico establecido en la ley 142 de 1.994 – Ley de Servicios Públicos Domiciliarios – constituida por Escritura Pública 230 de abril 4 de 1995 de la Notaría Única de Sabaneta (Antioquia), inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín bajo la matrícula 21-198361-04 y con Nit. 811000740-4, representada en este acto por el Doctor **LUÍS FERNANDO RICO PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.304.857 expedida en Bogotá, en su calidad de **GERENTE GENERAL**, de conformidad con el Acta 76 del 22 de diciembre de 2000 de la Junta Directiva, registrada en la Cámara de Comercio del Medellín el 26 de enero de 2001, que en adelante se denominará la EMPRESA; han acordado suscribir el presente Convenio, el cual se registrá por la legislación colombiana y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES ESPECIALES

- A) **NATURALEZA DEL RIESGO.** Que grupos armados al margen de la Ley atentan periódicamente contra la infraestructura del sector hidrocarburos, energético y minero, afectando la integridad de la Infraestructura y los bienes pertenecientes a la EMPRESA.
- B) **CONSECUENCIAS DEL RIESGO.** Que esta clase de ataques causa graves y permanentes daños al medio ambiente, afecta la convivencia ciudadana, la estabilidad constitucional, la seguridad del Estado y, de igual manera, constituye un obstáculo para que el país logre alcanzar los niveles deseados de desarrollo humano sostenible.
- C) **DEL INTERÉS GENERAL Y PÚBLICO.** Que es de competencia de la Nación, el asegurar que se realice en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas y privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 142 de 1994. Que esta misma normatividad también consagra que las actividades complementarias de generación, comercialización, transformación, interconexión, transporte y distribución de energía eléctrica se entenderán como un servicio público esencial.

- D) **ACTIVIDADES DE ISAGEN.** Que para desarrollar su objeto social, la EMPRESA realiza actividades de Estudios, Construcción, Administración, Operación, Mantenimiento de Centrales de Generación Eléctrica ubicadas a lo largo del territorio nacional.
- E) **FUNCIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES.** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 217 de la Constitución Política, les corresponde a las Fuerzas Militares de Colombia como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.
- F) **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES.** Que de conformidad con los artículos 2, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber de las autoridades de la República proteger la vida, integridad física, derechos y bienes de todas las personas, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, con el fin de garantizar el desarrollo humano sostenible y la conservación y protección de la diversidad e integridad del ambiente.
- G) **PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y DE COLABORACION ARMONICA.** Que la Ley 489 de 1998 establece en el artículo 6 el principio de coordinación, en los siguientes términos: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Igualmente la citada ley en el artículo 95, señala que las Entidades Públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Inter administrativos."
- H) **DOCTRINA DE LOS CONVENIOS.** Que de acuerdo con los avances doctrinarios, los Convenios de Cooperación tienen como característica esencial la mutua colaboración entre las partes para lograr un mismo propósito, a diferencia de los denominados Contratos donde los acuerdos de voluntades se suscriben para la obtención de fines que se contraponen.
- I) **COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Que la EMPRESA ha convenido con el MINISTERIO la cooperación en la protección de la infraestructura eléctrica en el área determinada en el Anexo No.1, mediante ayudas en dinero y especie necesarias para facilitar la capacidad operativa del personal de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL destacado para dicha protección, sin que en ningún momento estas ayudas vulneren el DIH y los DDHH.
- J) **DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.** Que las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL, como institución que se rige por la constitución política y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado Colombiano, son y serán respetuosas del marco jurídico de los mismos, cuya preservación y defensa están obligadas a cumplir y a vigilar. Igualmente el Ministerio de Defensa Nacional expidió la política integral de derechos humanos y derecho internacional humanitario.
- K) **PRINCIPIOS VOLUNTARIOS Y DERECHOS HUMANOS**

Que el Estado colombiano hace parte de la iniciativa Internacional denominada "Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos" desde octubre del 2009."

Que los "Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos" son respaldados expresamente por la "Política Integral de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario" del Ministerio de Defensa Nacional.

Que el "Comité Minero Energético de Seguridad y Derechos Humanos" es una de las iniciativas lideradas y promovidas por el Estado colombiano, a través del "Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario", Comité que tiene como misión primordial la promoción del mejor desempeño del sector privado y de las instituciones del Estado colombiano en Derechos Humanos, en lo que guarda relación con la seguridad."

Que LA EMPRESA, destinará recursos para apoyar la promoción y difusión de programas de Derechos Humanos que realice el citado Comité, para ello aportará la suma de 29 millones de pesos, iniciativa que es respaldada y aplaudida por el Ministerio de Defensa "

Con base en las anteriores consideraciones especiales las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: OBJETO. - EL MINISTERIO, a través de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA –EJÉRCITO NACIONAL-, a través de la SEGUNDA, TERCERA, QUINTA Y SEPTIMA DIVISION, prestará una especial atención, según su criterio, a las labores destinadas a mantener las condiciones de protección y seguridad de las actividades y de la infraestructura e instalaciones industriales fijas y móviles de la EMPRESA, en las áreas indicadas en Anexo No. 1 de este Convenio; áreas en las que la EMPRESA desarrolla actividades de administración, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica.

SEGUNDO: VALOR. - El valor de este Convenio, determinado por la cuantía de los recursos en dinero y especie que como apoyo para el mejoramiento de las condiciones de protección y seguridad ya mencionadas suministrará la EMPRESA al MINISTERIO, se estima en la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6.450.400.000)**. Estos recursos se distribuirán conforme lo establece el Anexo No. 2 de este Convenio, de acuerdo con el cronograma acordado por las partes. Estos recursos no podrán ser empleados para la adquisición de materiales o equipos de naturaleza letal.

TERCERO: ENTREGA DE LOS APORTES. - La EMPRESA ordenará la entrega de los aportes que se establecen en el Anexo No. 2, una vez perfeccionado el Convenio. Para su desembolso se requerirá la presentación del Plan de Inversión, las unidades beneficiarias lo elaborarán y será aprobado por el Comité de Coordinación. Las partes delegan en este Comité esta función y facultad. No obstante, para la entrega de los apoyos en especie, se elaborarán las actas de entrega y recibo correspondientes. El delegado de la EMPRESA elaborará dichas actas, las cuales serán suscritas también por los Comandantes de las Unidades Militares comprometidas, o sus designados.



PARAGRAFO 1: Las partes determinan que las Unidades comprometidas en los sectores de interés no solicitarán a la EMPRESA, para el cumplimiento de su función de protección y seguridad, apoyos adicionales a los estipulados en este Convenio.

CUARTO: COORDINACIÓN.- La coordinación del presente Convenio será ejercida por un Comité de Coordinación, cuyas funciones e integrantes están descritos en el Anexo No. 3 de este Convenio. No obstante lo anterior, el control operativo y estratégico de este Convenio estará a cargo del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL con la SEGUNDA , TERCERA , QUINTA Y SEPTIMA DIVISION.

QUINTO: VIGENCIA.- Este Convenio estará vigente desde el momento de su perfeccionamiento hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil doce 2.012. No obstante se podrá suspender o dar por terminado total o parcialmente en forma anticipada de acuerdo con lo señalado en los ordinales sexto, séptimo y octavo de este documento. En estos eventos se entenderá que la parte que dé por terminado este Convenio suspenderá la entrega de recursos o cesarán sus labores de protección y seguridad, según el caso, sin que esta actuación dé lugar a ninguna reclamación posterior. Las partes conjuntamente analizarán, en caso de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones de la EMPRESA.

SEXTO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN.- La ejecución del presente Convenio se suspenderá total o parcialmente cuando el MINISTERIO, en ejercicio de sus funciones, deba atender necesidades por conmoción interior y/o guerra exterior y/o estados de emergencia y/o motivadas por fuerza mayor y, por tales circunstancias, se haga necesario el traslado y envío de las tropas para atender en otro lugar el restablecimiento del orden. De la ocurrencia de cualquiera de los anteriores hechos se dará aviso tan pronto sea posible y por escrito a la EMPRESA y conjuntamente se analizará, en caso de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones objeto de este convenio, durante el tiempo que dure la suspensión. Igualmente este Convenio se suspenderá cuando por motivos de fuerza mayor la EMPRESA tenga que interrumpir sus actividades en el sector de Interés o no suministre oportunamente los apoyos establecidos en el Anexo No. 2 de este Convenio.

SEPTIMO: CAUSALES DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio terminará por vencimiento del plazo pactado. Adicionalmente, se puede dar por terminado total o parcialmente en cualquier momento, cuando se suceda alguna de las siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo. b) Por decisión de cualquiera de las partes, adoptada mediante comunicación escrita enviada a la otra con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la terminación. En cualquiera de estos eventos anteriores, se efectuará la evaluación y balance final correspondiente, con el fin de cumplir los compromisos asumidos hasta el momento de la terminación. De lo anterior se dejará constancia en un acta de balance final.

OCTAVO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Ninguna de las partes será responsable por la inejecución de los compromisos que asumen en virtud del Convenio, si se presentaren durante su desarrollo, circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La parte a la cual acaeciére la fuerza mayor o caso fortuito se obliga para con la otra a informar por escrito acerca de la ocurrencia de cualquiera de tales circunstancias, acompañando la exposición de motivos correspondiente, en un plazo no superior a ocho (8) días hábiles contados desde aquél en el cual se presenten. Establecida la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes conjuntamente analizarán, de ser posible, la mejor forma de dar protección a las instalaciones de la Empresa.

NOVENO: RESPONSABILIDAD.- EL MINISTERIO, por virtud del presente Convenio, no garantiza la no ocurrencia de acciones terroristas o de otros eventos de similar naturaleza, ya que en todo caso las actividades que desarrollará son de medio y no de resultado. No obstante, es entendido que el MINISTERIO hará sus mejores esfuerzos implementando las actividades de inteligencia que se requieran para prevenir tales acontecimientos, lo mismo que para contrarrestarlos adecuadamente.

DÉCIMO: SUPERVISIÓN.- Con el fin de verificar la correcta ejecución de este Convenio e inversión de los recursos, planes de protección y demás aspectos relevantes, las partes designarán un grupo supervisor conformado por un oficial superior de la SEGUNDA, TERCERA, QUINTA y SEPTIMA DIVISION según corresponda y un funcionario de la EMPRESA. El Comandante de la unidad militar a quien se le practique la visita de supervisión o su delegado, suministrarán la información y documentos necesarios para la llevar a cabo esta visita. Esta supervisión se efectuará de acuerdo a lo establecido por el Comando del Ejército en la Directiva 0286 – 2.011.

DECIMOPRIMERO: CONFIDENCIALIDAD.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 19 del Código Contencioso Administrativo, adicionado por la ley 57 de 1.985, las partes se obligan a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada toda la información referente a la ejecución del presente Convenio, así como a los asuntos técnicos y operacionales del mismo, con excepción de la información que, en virtud de las disposiciones legales vigentes, deba ser entregada a las autoridades judiciales o administrativas.

DECIMOSEGUNDO: PRESUPUESTO.- La EMPRESA declara que cubrirá el valor de los compromisos que asume en virtud de este Convenio, por un monto de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6.450.400.000)**, de acuerdo con la certificación que expedida por la Empresa. Este Convenio no genera erogación presupuestal para el MINISTERIO.

DECIMOTERCERO: IMPUESTOS.- El presente documento está exento del pago de impuesto de timbre por corresponder su objeto a actuaciones que adelantarán los miembros de la Fuerza Pública (Ejército Nacional) en campaña, de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

DECIMOCUARTO: LIQUIDACION.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración de este Convenio el Ministerio de Defensa y la EMPRESA realizarán su liquidación final que remitirán al MINISTERIO. Para tal efecto cada una de las partes designará un liquidador, con el propósito de proceder de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. De lo contrario la EMPRESA realizará unilateralmente dicha liquidación. En todo caso, se hará un balance general de la ejecución del Convenio, determinándose en la liquidación si quedan aportes pendientes por ejecutar.

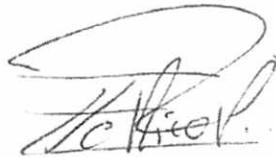
PARAGRAFO: Si a la terminación del plazo para la ejecución del Convenio existieran recursos aportados por la EMPRESA no ejecutados, se acordará en el acta de terminación que dentro del plazo de liquidación del mismo se terminarán de ejecutar o se convendrá la ejecución mediante el acto que corresponda

DECIMOQUINTO: INFORMES PERIODICOS.- Las partes convienen que en periodos trimestrales, contados a partir de la fecha de la vigencia del Convenio, la unidad ejecutora que recibe los apoyos y la EMPRESA presentaran al Ministerio de Defensa Nacional un informe sobre el desarrollo y estado del Convenio, discriminando los valores y/o bienes aportados, fechas de entrega, giros y/o consignaciones, estados de bienes y demás información relevante para el seguimiento del mismo. La Unidad ejecutora deberá presentar los informes a través del Comando General de la Fuerzas Militares.

DECIMOSEXTO: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Este Convenio se perfecciona con la suscripción de las partes. En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en Bogotá D.C. hoy **11 FEB 2012**



LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ
Secretario General
Ministerio de Defensa



LUÍS FERNANDO RICO PINZÓN
Gerente General
ISAGEN S.A. E.S.P.

 **ISAGEN**
SECRETARÍA GENERAL
REVISADO INMEDIATAMENTE